

MODIFICAN LAS NORMAS QUE REGULAN LA TERCERIZACIÓN LABORAL

People helping people achieve their dreams.
AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | BSO





Introducción

Mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, el Gobierno Peruano ha modificado parte de la reglamentación que regula los servicios de tercerización laboral. Así, esta modificación restringe los supuestos de la tercerización, al introducir el concepto del “núcleo del negocio”.

Es de mencionar que la tercerización es una modalidad de prestación de servicios consistente en que una empresa (la empresa principal) encargue o delegue el desarrollo de una o más partes de su actividad principal (relacionadas a las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y de prestación de servicios) a una o varias empresas tercerizadoras, las mismas que proveen a la empresa principal de obras o servicios vinculados o integrados a su actividad principal.

A continuación, realizaremos la comparación de algunos aspectos clave modificados con respecto a la reglamentación anterior.



ASPECTOS MODIFICADOS	MODIFICACIÓN ESTABLECIDA (DECRETO SUPREMO N° 001-2022-TR)			REGLAMENTACIÓN ANTERIOR	
DEFINICIONES	Actividades especializadas u obras 	Dato importante: Ninguna de estas puede tener por objeto el núcleo del negocio.	Actividades especializadas Obras	Actividades vinculadas a la actividad principal de la empresa principal (la que encarga o delega) que exigen un nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados. Ejecución de un encargo concreto especificado en un contrato civil entre la empresa principal (la que encarga o delega) y la empresa tercerizadora, respecto a la actividad principal de la primera.	Servicios u obras prestados en un contexto de tercerización, cuya ejecución no supone la simple provisión de personal.
	Núcleo del negocio 	Es una parte de la actividad principal de la empresa con características particulares. No corresponde a las actividades especializadas u obras que pueden ser objeto de tercerización con desplazamiento. Es identificable, entre otros, por: <ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto social de la empresa. 2. Lo que la identifica a la empresa frente a sus clientes finales. 3. El elemento diferenciador de la empresa, dentro del mercado en el que desarrolla sus actividades. 4. La actividad de la empresa que genera un valor añadido para sus clientes. 5. La actividad de la empresa que suele reportarle mayores ingresos. 			(No estaba contemplado)
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN	Establecen el ámbito de aplicación del Reglamento a las empresas principales (las que encargan), las cuales tercerizan actividades especializadas u obras . Es de precisar que la aplicabilidad de este Reglamento requiere del desplazamiento continuo de los trabajadores de las empresas tercerizadoras a los centros de trabajo o de operaciones de las empresas principales. Prohíben la tercerización de las actividades que forman parte del núcleo del negocio.			Mencionaban la tercerización de la actividad principal de modo general, siempre con desplazamiento continuo.	
DESNATURALIZACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN	Sin perjuicio de los supuestos que se mantienen vigentes, se incluyen nuevos supuestos de desnaturalización de la tercerización: <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la tercerización no se sujeta a las nuevas definiciones del Reglamento. • Cuando el desplazamiento se produce para actividades que son parte del núcleo del negocio. Asimismo, la norma fija que la desnaturalización ocasiona la consideración del personal desplazado como trabajadores de la empresa principal, a menos que haya prueba en contrario sobre el momento de producida tal desnaturalización. Ello, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.			Mantiene vigencia supuestos anteriores, tales como: (i) Ausencia de autonomía empresarial de la empresa tercerizadora, tras análisis razonado; (ii) Subordinación de los trabajadores de la empresa tercerizadora a la empresa principal.	

ASPECTOS MODIFICADOS	MODIFICACIÓN ESTABLECIDA (DECRETO SUPREMO N° 001-2022-TR)	REGLAMENTACIÓN ANTERIOR
CONTRATOS DE TRABAJO	Las empresas tercerizadoras están obligadas a incluir en el contrato de trabajo la mención de la actividad empresarial a ejecutar, así como la unidad productiva o ámbito de la empresa principal donde la misma será realizada por el trabajador destacado.	Contemplaba la posibilidad de otros mecanismos de información y no solo al contrato de trabajo.
DERECHO A LA INFORMACIÓN	La empresa principal debe informar por escrito a la organización sindical o, en su defecto, a los delegados que representen a sus trabajadores, acerca de la identidad de la empresa tercerizadora y de los trabajadores desplazados, así como las actividades que estos realizarán, dentro de los 5 días siguientes al mes calendario en que se produjo el desplazamiento o dentro de las veinticuatro horas de la solicitud que sea efectuada por parte de la organización sindical.	No contemplaba la formalidad escrita.

Vigencia y plazo de adecuación

La norma comentada ha establecido un plazo de adecuación a sus disposiciones de 180 días calendario, contados del 24 de febrero de 2022 (es decir, hasta el 22 de agosto de 2022). De no adecuarse a las presentes modificaciones, la tercerización se tendrá por desnaturalizada. Esto, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Sobre la prohibición de despedir

Durante el plazo de adecuación referido, las empresas tercerizadoras no pueden extinguir los contratos de trabajo de los trabajadores desplazados para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio, por causas vinculadas con la adecuación a que se refiere la norma bajo comentario, salvo que la empresa principal contrate directamente a dichos trabajadores.

Recomendaciones

- ▶ Con ocasión al objeto social de la Compañía, definir el núcleo del negocio de acuerdo a las nuevas disposiciones.
- ▶ Revisar los contratos con terceros a fin de identificar restricciones, de corresponder.
- ▶ Implementar las medidas de adecuación que sean necesarias dentro del plazo otorgado por la norma comentada.
- ▶ Revisar continuamente los contratos de servicios para verificar el cumplimiento de las normas aplicables.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:



CARINA DÁVILA
Gerente Legal
cdavila@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Outsourcing S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Outsourcing S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Outsourcing S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Outsourcing S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

© Marzo 2022, BDO Outsourcing S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | BSO